

LA DESIGUALDAD EN EL EJERCICIO DE DERECHOS

Carmen Meza Ingar

*Directora de la Revista de Derecho y Ciencia Política
de la Facultad de Derecho - UNMSM.*

SUMARIO: *I.- Introducción. II.- Importantes definiciones. III.- Dignitas hominis. IV.- Casuística. V.- Propuestas. VI.- Bibliografía.*

RESUMEN

Las legislaciones nacionales en varias latitudes del mundo, y a lo largo de la historia, muchas veces contravienen las normas constitucionales de sus propios estados y el contenido de los Tratados Internacionales que consagran los derechos de “igualdad” y “libertad” de todos los seres humanos.

Los objetivos del Milenio, adoptados por las Naciones Unidas en el año 2000, y; en la fecha, (fin de 2013), la elaboración de la “Agenda del Desarrollo post 2015”¹ coinciden en superar graves problemas de la humanidad como la “desigualdad” de hombres y mujeres, o de viejos y jóvenes, o de pobres y ricos, o de otras consideraciones como la raza, la religión o las ideas políticas.

ABSTRACT

National legislation in various corners of the world, and throughout history, often violate constitutional norms of their own states and content of international treaties that enshrine the rights of “equality” and “freedom” of all human beings.

The Millennium Development Goals adopted by the United Nations in 2000, and the date to 2013, the development of the “post-2015 Development Agenda”¹ agree overcome serious problems of humanity as “inequality” of men and women, or young and old, rich or poor, or other considerations such as race, religion or political beliefs.

PALABRAS CLAVES:

Persona Igualdad Libertad Derecho

¹ La preparación de la II Cumbre de Estados Latinoamericanos y Caribeños que se realizará en Habana, Cuba en el mes de enero de 2014 ha convocado a 33 Estados para analizar los compromisos del Milenio, que se adoptaron en el año 2000, fijando plazo para su cumplimiento al año 2015. De ahí que se estudia la Agenda del Desarrollo post 2015, dando importancia clave al combate a la pobreza y al hambre y a todas las formas de discriminación.

I.- INTRODUCCIÓN

El estudio del concepto de “desigualdad” nos obliga a observar la sociedad y las leyes que regulan la vida de las personas e instituciones, así como las costumbres que influyen en la vida social, cultural y económica de los pueblos. Las leyes son formuladas, generalmente en Congresos de la República y promulgadas por el Presidente o por el Jefe de Estado, es decir, son el resultado de decisiones políticas que adopta el poder público.

Ese poder, responsable directo de la toma de decisiones, generalmente es ejercido por el gobierno, o por los gobernantes que son elegidos para dirigir la sociedad. La historia ha modernizado el concepto de gobierno hasta llegar al estudio y definición de la administración pública y los órganos de gobierno.

En la antigüedad Julio César entendía que administrar era mandar.

Para Tito Livio, administrar era gobernar.

En un estudio del poder, o, como se dice en los últimos siglos, los poderes del Estado, se especializan en órganos del Estado; y, uno de ellos, el Congreso o Parlamento es el que legisla, o sea, crea el derecho que regula la vida social y que afecta a los gobernantes y a los gobernados.

Por eso interesa estudiar quiénes son los gobernados, las personas, las familias, las comunidades locales y regionales. Todas estas agrupaciones están compuestas por personas, seres humanos, centro de preocupación desde los milenarios Códigos de Manu y de Hamurabi, pero generalmente consideramos la influencia de la sistemática del Derecho Romano y por ello se estudia con mayor dedicación dos mil años de historia del Derecho.

II.- IMPORTANTES DEFINICIONES

Desde Roma hasta nuestros días hay muchas definiciones.

Al definir a la persona natural podemos referirnos a diferentes clases de personas, que en esencia son iguales, pero hay gran diversidad, incluso en comunidades tan pequeñas, como la propia familia.

Hace dos mil años la “familia” fue regulada por el Derecho Romano, como un organismo, como un –corpus- en un texto de Ulpiano, transcrito D. 50, 16 195,2: “Ulpiani. Libro XLVI AD EDICTUM: “Familiae appellatio refertur et ad corporis cuiusdam significationem quod aut iure proprio ipsorum aut communi universae cognationis continetur”.

La familia romana, en sentido estricto tenía una cabeza, un poder, el conjunto de personas tenía una autoridad –manus, potestas, mancipium y la cabeza de la familia era el pater familias, que ejercía la autoridad con fines que trascienden el orden doméstico.

La persona con plenos derechos era el ciudadano, no se confería dicho título ni a los peregrinos ni a los esclavos. La humanidad ha vivido la diferencia de trato dada a los extranjeros o “migrantes” y especialmente a los esclavos en todos los continentes y hasta el siglo XIX, en la mayoría de naciones.

En el siglo XX, que fue el siglo más cruento de la historia, se desarrolló con mayor plenitud el estudio y la práctica de los Derechos Humanos, reconociendo el valor esencial de cada ser humano. Igualmente, en el status de la comunidad familiar, se puede afirmar que hoy las leyes del siglo XXI restringen los derechos y deberes de los padres de familia al concepto de “Patria Potestad” que se ejerce solamente hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad.

Con la mayoría de edad, es decir, con el ejercicio pleno de la capacidad civil, los hijos son iguales a los padres, a sus progenitores, aún cuando hay casos de patria potestad prorrogada en el Perú –que prolonga hasta los 28 años de edad-, la protección paterna, en casos de continuar los hijos estudios superiores prolongados y justificados. Asimismo hay casos de dependencia permanente para hijos discapacitados, etc.

Pero en el ejercicio del poder se estudia –asimismo- la casuística del concepto de discriminación, que es un aporte del estudio moderno de los Derechos Humanos.

La discriminación consiste en dar distinto trato a las personas, en situaciones similares; también es exclusión de las personas por diversas razones, como

religión, sexo, raza o etnia. En el caso de las mujeres es una distinción, o tratamiento distinto respecto al varón, también es considerada una restricción porque se acepta la participación de la mujer, pero en forma menos plena que el varón. Prueba de ello son las cuotas en elecciones políticas, ¿el 30% es suficiente? No se aprueba la paridad que rige en los países europeos y algunos cercanos geográficamente.

En el estudio del concepto de “igualdad” aparece la “discriminación” como hecho de injusticia frente a los conceptos de igualdad y libertad, conceptos elementales en el desarrollo de los pueblos.

III.- DIGNITAS HOMINIS

La dignidad humana sufrió a lo largo de la historia distintas consideraciones, ya que los griegos y romanos tenían “esclavos” como situación normal, en su vida cotidiana. También diferenciaban en trato a los “ciudadanos de los peregrinos”.

Fustel de Coulanges distingue en las ciudades a los plebeyos de los patricios. Los plebeyos se retiran de los centros poblados... las ciudades tienen solo a los patricios y sus clientes².

La religión tenía gran influencia y con los patricios y sus clientes, los esclavos también asistían a los actos rituales, los plebeyos, no, ellos estaban muy lejos, excluidos³.

El Derecho Romano se sitúa desde el año 450 antes de Cristo hasta 530 después de Cristo, casi 1000 años de historia, en los que se puede diferenciar las épocas arcaica, clásica y post clásica.

² Coulanges, Fustel de: “La Ciudad Antigua”, Editorial Plus Ultra, Valladolid, 2006, pág. 291.

³ Idem, pág. 297.

La época arcaica se considera desde el año 450 antes de Cristo hasta 130 años antes de la era cristiana. El inicio de esta época se reconoce por la publicación de las XII Tablas y finaliza con la Ley Aebutia que contiene el procedimiento formulario. Nótese que en los sistemas procesales o “*legis actionis*”, que se remonta a los orígenes de Roma, el derecho se caracteriza por ser riguroso y se aplica únicamente a los “ciudadanos” excluyendo a los peregrinos.

La época clásica comprende desde el año 130 antes de Cristo al año 230 después de Cristo y comienza con la Ley Aebutia, que sustituyó el riguroso sistema procesal e introdujo el cambio de las “acciones de ley” o “*legis actionis*” al procedimiento formulario, que tuvo su origen en el “*ius honorarium*” o pretorio y en el “*ius Gentium*” y permitió al pretor urbano legislar en diversas circunstancias, sin tener en cuenta las fórmulas tradicionales. En esa época aumentaron los peregrinos, hecho que permitió el surgimiento de la pretura peregrina y contribuyó a la creación del “*ius honorarium o praetorio*” para los peregrinos, que no eran ciudadanos romanos. Al crear estas acciones se trataba de las acciones pretorianas creadas por el pretor.

La principal clasificación de las acciones se encuentra en las Institutas de Gayo.

La época post clásica es del año 230 después de Cristo hasta el año 530 después de Cristo. En los últimos años de esta época se realiza la “compilación de Justiniano” denominada *Corpus Iuris Civilis* por Dionisio Godofredo, en su edición de 1583 ⁴. Dicha denominación del siglo XVI es por oposición a la legislación canónica que había tomado el nombre de *Corpus Iuris Canonici*. No puede omitirse el trabajo de los glosadores de Bologna del siglo XII.

En puridad, el concepto de ciudadano, de persona y de dignidad humana se estudiaba en el Derecho Romano por los juristas, pero en la interpretación siempre están presentes los antiguos filósofos como Platón, Aristóteles, Cicerón y Séneca.

⁴ Rocco, Enma Adelaida: “Acciones Reales, Análisis y Cotejo del Código Civil con sus Fuentes”.

Después fueron los filósofos como San Agustín, Averroes y Santo Tomás los que estudian este apasionante tema que afecta la esencia del ser humano.

La definición de ser humano como imagen de Dios (IMAGO DEI) rehabilita la condición corporal y espiritual del hombre, como decía Santo Tomás: la persona es el espíritu encarnado, es un alma con inteligencia, con voluntad.

El zoon politicon de Aristóteles es descrito por el profesor angélico como un ser “semejante a Dios” y el concepto de persona que nace en Grecia toma una dimensión de reconocimiento a la excelencia humana.

En el siglo XVI la poesía habla del alma humana como un micro cosmos, la pequeña imagen de su creador.

Ovidio dice que la libertad es un don divino que ha podido desarrollarse. No olvidemos que en esa época hay un debate sobre la naturaleza y esencia del significado de la igualdad y dignidad de las personas. Es la época de los grandes viajes y nuevos descubrimientos y ante distintos pobladores de la tierra se interrogan si estos pobladores ¿tienen o no alma?

Es oportunidad para pensar o reflexionar de la misma forma que los antiguos ciudadanos romanos, quienes creían que los esclavos no tenían los mismos derechos que ellos en su calidad de ciudadanos.

Precisamente, el descubrimiento de América da lugar a que los filósofos y juristas europeos se pregunten si los habitantes descubiertos tienen o no alma. El maestro de la Universidad de Salamanca, Francisco de Vitoria, que tiene monumento en la ONU, sede de New York, definió los derechos plenos de todos los seres humanos, por ser inteligentes, libres, por tener alma y derecho a pensar.

Se ha escrito mucho sobre el encuentro de dos mundos que ocurrió en 1492, en Quisqueya, Guahananí, América, pero en realidad fue un encuentro de culturas y civilizaciones que ha motivado varias interrogantes, una de ellas: ¿Qué hubiera ocurrido si los americanos hubieran sido los que descubran Europa?

¿Hubiera sido más humano el encuentro de los pueblos?

Lo que sabemos es que hay documentos importantes del siglo XVIII que reconocen los principios de libertad y de igualdad de las personas, aun cuando es difícil que se reconozca a cabalidad los derechos de todos los seres humanos⁵. Los derechos son de todos, pero en la práctica es difícil que los que no tienen trabajo o los que no fueron a la escuela –por ejemplo– conozcan sus propios derechos y formulen sus reclamaciones debidamente.

La civilización ha llegado a los siglos XIX, XX y XXI con legislación igualitaria en todas las latitudes, en teoría, pero en la práctica, se da tratamiento desigual a las personas, no solo a los menores de edad de acuerdo al derecho natural, sino a personas mayores, con capacidad plena de ejercicio de sus derechos. Existe la “discriminación mediante el derecho”, cuando las leyes laborales clasifican diferente pago, por trabajos similares o cuando excluyen de los preceptos constitucionales a grupos poblacionales, no integrados a las ciudades urbanas.

Cuando avanza la humanidad se critica la religiosidad de la Edad Media para rehabilitar la curiosidad y el afán de conocimiento del hombre. Se dice “Homo Curiosus”, en base a un discurso de Stefan Zweig, cuando escribe que los individuos arrodillados, se levantan para mirar hacia arriba con valor de pensar y argumentar.

Nikolai Berdiayev describe al hombre como creador, es decir, no solo fue creado por Dios, sino que tiene talento, por su naturaleza. Es creativo, descubre, inventa, hace crecer y avanzar a la humanidad. Es el “Homo Faber”⁶.

Séneca en sus “Cartas Morales a Lucilio” distingue a los sabios de Dios y dice que el sabio tiene la ventaja de tener la debilidad del hombre y la seguridad de Dios, pero se refiere a los sabios, a los que tienen la capacidad de luchar contra el sufrimiento, para superar y neutralizar situaciones limitantes, difíciles⁷.

5 La Declaración de Virginia, de 12 de junio de 1776, sobre Derechos Naturales de la persona; la Declaración de los Derechos del Hombre, París, 1789; la Declaración de los Derechos de la Mujer, pronunciada por Olimpe de Gouges, París, 1789.

6 Berdiayev, Nikolai: “El sentido de la Historia”, Ed. Encuentro, Madrid, 1979.

7 Séneca, Carta LXXXV, en Cartas Morales a Lucilio, pág. 201.

Los aportes que estudiamos nos obligan a meditar en los logros de la civilización en cuanto a las consideraciones que se da a los seres humanos en todos los confines de la tierra. Por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo, OIT, proclama el Convenio 189 sobre Consulta Previa a Comunidades Nativas sobre disposición de recursos naturales, etc., pero en la realidad social los interesados son no solo comunidades nativas, sino poderosas transnacionales que incumplen dichas recomendaciones. Pocos gobiernos garantizan el cumplimiento de dichas normas, que reconocen sus derechos fundamentales a los más débiles e indefensos del mundo.

He ahí la vigencia del pensamiento de Cicerón, cuando formuló la siguiente interrogante:

“¿Qué puede haber más admirable que una república gobernada por la virtud, cuando el que manda a los demás no obedece a ninguna pasión, cuando no impone a sus conciudadanos ningún precepto que no observe él mismo, cuando no dicta al pueblo ley alguna a que él mismo no se obligue, y su conducta entera pueda presentarse como ejemplo a la sociedad que gobierna?”⁸

IV.- CASUÍSTICA

- a) La historia está llena de casos de trato discriminatorio. En el Perú leer la biografía del gran Santo de la Iglesia Católica, San Martín de Porres (Martín de Porres y Velásquez), nos ilustra sobre la vida cotidiana de las Lima Virreynal, con salones de oropel, descritos con excelencia por la pluma de Ricardo Palma⁹.

La importante capital del Virreynato tenía esclavos, pero también libertos, como Ana Velásquez, madre del santo peruano, que tuvo unión con el hidalgo español Martín de Porres, quien pese al amor por la liberta, no podía contraer matrimonio con ella debido a las consideraciones sociales.

⁸ Cicerón, Marco Tulio: “Tratado de la República”, Versión Castellana de Francisco Navarro, Obras Completas, Buenos Aires, 1953.

⁹ Palma, Ricardo: “Tradiciones Peruanas”, Lima, 1960.

Nótese que la familia tuvo dos niños, Martín y Juanita, educados en su infancia por la familia paterna, en Guayaquil ¹⁰.

Martín de Porres tenía varias ocupaciones y oficios, pero su vida piadosa lo llevó al Convento de Santo Domingo, donde ingresó como “donado”, es decir, para actividades domésticas, o a realizar tareas que otros limeños no querían realizar. El santo de la humildad y la sencillez fue conocido como portero del Convento más antiguo de Lima.

- b) Caso similar es el de Ursula de Jesús (1604- 1666), conocida por la donada Úrsula, quien había escrito su biografía en 57 páginas, reconociéndose pobrecita. Se sabe que vivió en casas de españoles y a los doce años ingresó al Convento de Santa Clara, realizaba trabajos manuales...en su autobiografía decía que era muy pobrecita, que al principio fue “donada de velo blanco”, es decir, solo realizaba trabajos de menor jerarquía... pero la caridad de una monja le concedió la libertad, así que en 1645 toma los hábitos, hace la primera confesión. Nótese que las de velo negro eran del coro y conventuales, eran nombradas doñas como muestra de distinción y nobleza. Úrsula era mujer casta, dedicada a la oración, tocaba el órgano, cantaba, por sus dotes era considerada “sierva de Dios”.
- c) De la época pre republicana citamos el escrito de una esclava negra, fechado en 1806 ¹¹, en Lima. Catalina Palacios, casada con Miguel relata cómo consiguió la libertad para ambos, gracias a los jornales logrados: “En el año pasado de 1791 estando sujeta a servidumbre, esclava de Dña. Cipriana Palacios contrahe matrimonio con Miguel Gerónimo de Teruz, negro Vozal venido y criado en las Indias Portuguesas, después de casada con éste, poniéndonos a trabajar en compañía logramos el fruto de nuestro trabajo pues con el se liverto el primero y después procedió a libertarme pero deberá entender V. S. A. en el aire que le hago, pues siendo el esclavo sirviendo en casa y yo de jornalera ¿quién sería el que trabajó para la libertad de ambos? Parece que sería yo”.

¹⁰ Velasco, Salvador: “Martín de Porres”, Palencia, 1962.

¹¹ Transcrito del Archivo de Registros Matrimoniales, del Archivo Arzobispal (1800 – 1809), por Christine Hünefeldt en la Revista 7 del Archivo General de la Nación, abril, 1985, citada por Meza Ingar, Carmen en: “Más allá de la Igualdad”, Amaru Editores, Lima, 1986.

En cinco años Catalina había ahorrado 700 pesos para pagar la libertad de los dos, ella ganó más que los funcionarios coloniales, pero nótese que de estos casos matrimoniales hay muchos en el archivo arzobispal, siendo prueba que se casaban para conseguir la libertad, especialmente los esclavos bozales, pues los que eran jornaleros si representaban fortuna para sus amos, por sus ingresos que debían entregar a sus dueños.

- d) Estudiosos de los países andinos han señalado distintos mitos que explican la violencia familiar. Hay dichos populares, como el que repite: más te quiero, más te pego”.

Es que la discriminación de la mujer ha estado presente en todos los pueblos y en las legislaciones. El desarrollo del siglo XX, con su defensa de los derechos humanos ha influido en la legislación igualitaria con respecto a los institutos de la patria potestad y a la representación compartida del hogar.

- e) La Constitución Peruana de 1993, vigente los últimos años del siglo XX y los años que transcurren del XXI contiene preceptos que por estar alejados de la vida cotidiana, pueden ser calificados como proclamas:

- La igualdad ante la ley es difícil de ser cumplido a cabalidad, si los litigantes no tienen medios suficientes para patrocinar los procesos. Los pocos consultorios jurídico-gratuitos, no garantizan buena defensa, si están a cargo de jóvenes graduados, sin experiencia.
- La inviolabilidad de domicilio ha de ser una utopía para los que no tienen hogar, por ejemplo empleadas de familias, donde están trabajando día y noche, o migrantes del interior del país que llegan a las ciudades a casas de sus parientes. En varios países se estudia el problema de los “sin techo”.

- f) Las leyes que no se cumplen:

- Ley N° 27270, su fecha 12 de mayo de 2000 que tipifica como delito la discriminación de personas y grupos de personas, modificando el art. 323 del Código Penal. Se produce la discriminación cuando se da distinto trato en mérito de consideraciones como las de orden racial o étnico, o por la religión o por diferencia sexual. Producido el delito, la sanción es la prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Y, si el que discrimina es funcionario público tendrá inhabilitación para ejercer cargos públicos por tres años conforme al inciso 2) del art. 36 del mismo cuerpo de leyes.

Sin embargo muchos ciudadanos desconocen su derecho a invocar esta norma y se puede apreciar por ejemplo largas filas de espera de personas que vienen del interior y que van a los Ministerios a formular reclamaciones, sin ser recibidas por los empleados públicos. Muy pocas de ellas son atendidas debidamente, no se les escucha porque hablan idiomas vernaculares o porque la burocracia no da importancia al tiempo perdido o al esfuerzo de ciudadanos que viajan especialmente a la capital para reclamar sobre sus expedientes irresueltos en su localidad o región.

- Ley N°29571, su fecha, 2 de setiembre de 2010, que sanciona el Código de Protección y Defensa del Consumidor, regulando conductas previas a las adquisiciones de bienes. Sin embargo la realidad presenta asimetría informativa en los consumidores. Los proveedores generalmente ofrecen sus productos con ventaja y utilizan la publicidad que no siempre garantiza que los productos sean idóneos, o, que -efectivamente- cubran las necesidades prioritarias de los compradores o consumidores. Es loable el propósito de los legisladores, autores de las normas referidas, pero la diversa población peruana no conoce la naturaleza, esencia y fines de cada ley. En toda difusión se da el grave problema de la falta de traducción de los documentos oficiales y de las leyes, que se publican en castellano, cuando en el territorio se habla 45 idiomas diversos.

V.- PROPUESTAS

- 1.- Una de las propuestas es la necesidad de trabajar por la justicia social y con ello viene la preocupación por la igualdad de oportunidades para todos. De lo contrario viviríamos en la utopía de una justicia social inalcanzable.
- 2.- Proponer políticas de Estado para alcanzar armoniosamente la justicia social, dando importancia al desarrollo del derecho consuetudinario, porque las poblaciones nativas y los integrantes de las comunidades alto andinas viven en forma aislada, sin participar de las oportunidades que da la vida moderna.

- 3.- Actualizar y supervisar la educación a distancia que hace dos décadas programó el Ministerio de Educación, sin éxito, pues en la fecha solo quedan grandes pantallas en las plazas de los poblados alejados, que sirven solamente para difusión de partidos de fútbol pero no para las clases que se iban a dar con la participación de maestros que guiaran a los televidentes-estudiantes.
- 4.- La educación en la diversidad exige la educación bilingüe en las comunidades nativas, que en la fecha hablan 45 idiomas diferentes. La educación en su propio idioma facilitará el aprendizaje del español o castellano, para favorecer una integración cultural de todas las poblaciones del territorio nacional.
- 5.- Con estas consideraciones, el valor supremo de la persona humana, la libertad, resulta –en pureza- una vivencia espiritual que puede ser ejercida a cabalidad solo por quienes descubren y siguen su vocación de vida. Las minorías selectas, que señalaba Aristóteles, pueden ser mayorías, gracias a la educación.
- 6.- Con el progreso de los pueblos se aspira a que las denominadas democracias garanticen las libertades y derechos de todos, sin ninguna discriminación. En ese camino dos poetas nos ilustran sobre las dificultades de todos los tiempos:

*César Vallejo, peruano, escribió:
"Hay hermanos, mucho que hacer..."*

*Fernando Pessoa, portugués:
"Seré siempre el que espera que le abran la puerta aunque se trate de una pared sin puerta".*

VI.- BIBLIOGRAFÍA

- Ardito Vega, Wilfredo; La Rosa Calle, Javier: "Violencia Familiar en la Región Andina", Instituto de Defensa Legal, Lima. 2004.
- Arias, Cecilia, Rodríguez, Sylvia: "El concepto de justicia social en el discurso de Luis Batlle Berres. Justicia Social y profundización de la democracia en la sociedad uruguaya de mediados del siglo XX", EN Revista de la Facultad de Derecho, N° 35, JULIO-DICIEMBRE 2013, Universidad de la República, Montevideo, 2013.

- Berdiayev, Nikolai: "El sentido de la Historia", ED. Encuentro, Madrid, 1979.
- Centro de Desarrollo Etnico, CEDET: "INSUMISAS: Racismo, Sexismo, Organización, Política y Desarrollo de la Mujer Afrodescendiente", Lima, 2010.
- Cicerón, Marco Tulio: "Tratado de la República", Versión Castellana de Francisco Navarro, Obras Completas, Buenos Aires, 1953.
- Constitución Peruana de 1993, Edición oficial, Lima, 2013.
- Coulanges, Fustel de: "La Ciudad Antigua", Editorial Plus Ultra, Valladolid, 2006.
- Fauré, Christine: "Las Declaraciones de los derechos del hombre de 1789", Comisión Nacional de Derechos Humanos, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- Fetscher, Iring: "La Tolerancia" Una pequeña virtud imprescindible para la democracia. Panorama histórico y problemas actuales. Gedisa editorial, Barcelona, 1999.
- Maritain, Jacques: "Humanismo Integral", Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1961.
- Maritain, Jacques: "La Defensa de la Persona Humana", Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1959.
- Meza Ingar, Carmen: "Casos de Discriminación mediante el Derecho", CONCYTEC, Lima, 1988.
- Meza Ingar, Carmen: "El Derecho a la Información", Lima, 2001.
- Meza Ingar, Carmen: "Más allá de la Igualdad", Amaru editores, Lima, 1986.
- Palma, Ricardo: "Tradiciones Peruanas", Siete Tomos, Lima, 1960.
- Pele, Antonio: "El Discurso de la Dignitas Hominis e el Humanismo del Renacimiento", Cuadernos Bartolomé de las Casas, Madrid, 2012.
- Roco, Enma Adelaida: "Acciones Reales. Análisis y cotejo del Código Civil con sus fuentes", Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 2011.
- Séneca: "Carta LXXXV en Cartas Morales a Lucilio, pág. 201.
- Sen, Amartya: "Nuevo examen de la Desigualdad", Alianza Editorial, Madrid, 1999.
- Spinoza, Baruch (nacido Benedictus): "Tratado teológico -político", Fondo de Cultura Económica, 1962.
- Velasco, José: "Martín de Porres", Palencia, 1962.